

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 534  
Radicación [76001311000320240010700](#)

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

LUZ ADRIANA SANTANA ORTIZ, por medio de apoderada, presenta Demanda VERBAL para la DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO y de la SOCIEDAD PATRIMONIAL y su DISOLUCIÓN entre Compañeros Permanentes, contra NICOLAS CUEVAS GONZALEZ, PIERRE ANDRES CUEVAS CERON y JEAN CARLOS CUEVAS VILLAMIZAR y Herederos Indeterminados del causante JUAN CARLOS CUEVAS SANCHEZ.

La demanda, se encuentra ceñida a los parámetros legales contenidos en los artículos 82 y ss, 368 y siguientes del C. G. del P., así como a la Ley 54 de 1990, por lo tanto, se dispondrá la admisión de la demanda respecto a la Declaratoria de la Unión Marital de Hecho entre compañeros permanentes y se le dará el trámite respectivo.

Teniendo en cuenta que la demandada ha informado los números telefónicos de los herederos determinados del causante, deberá a través de ellos intentar buscar información para la notificación en debida forma, bien sea de manera digital o física, por lo que se abstendrá el despacho de ordenar el emplazamiento de estos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: **ADMITIR** la Demanda de DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por LUZ ADRIANA SANTANA ORTIZ contra NICOLAS CUEVAS GONZALEZ, PIERRE ANDRES CUEVAS CERON y JEAN CARLOS CUEVAS VILLAMIZAR y Herederos Indeterminados del causante JUAN CARLOS CUEVAS SANCHEZ.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** personalmente esta providencia a la parte demandada, a quien se le correrá traslado de la Demanda y sus anexos por el término de ley.

TERCERO: **ORDENAR el EMPLAZAMIENTO** de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JUAN CARLOS CUEVAS SANCHEZ, de conformidad de conformidad con el Art. 293 del C. G. P. en concordancia con el art. 108 del C. G. del P. y art. 10 del Decreto 806 de 2020. El emplazamiento estará a cargo del despacho y se surtirá mediante la inclusión de los nombres de los sujetos emplazados, las partes, su número de identificación, si se conoce, la clase de proceso y el juzgado

que lo requiere, y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15 ) días después de publicada la información de dicho registro. Si los emplazados no comparecen, se les nombrará Curador Ad litem, con quien se surtirá la notificación.

## NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS**



Firmado Por:

**Laura Marcela Bonilla Villalobos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b9023e4ea6785d9928eccef5d7bfc6fa609f1ea5f2481aa94526b5c40ee28b5**

Documento generado en 18/04/2024 03:39:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**